



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
RADICACIÓN: 088013105007201500003900
DEMANDANTE: NEILA ROSINA HERNÁNDEZ DE BARROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO: FIJA FECHA PARA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL E AUDIENCIA

Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, dentro del proceso de la referencia, en el que se surtió audiencia de juzgamiento, la grabación que figura en el sistema de audiencias de la rama judicial no registra la parte resolutive de la sentencia proferida. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
RADICACIÓN: 088013105007201500003900
DEMANDANTE: NEILA ROSINA HERNÁNDEZ DE BARROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo que por fallas técnicas la plataforma de sistema de audiencias implementada por la rama judicial no registró parte de la diligencia celebrada dentro del referido radicado el día 07 de septiembre de 2021 es necesario, advertida la ausencia de la pieza procesal, dar aplicación a las previsiones del artículo 126 del Código General del Proceso al cual se hace remisión por mandato expreso del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, fijando de manera oficiosa fecha para celebrar la audiencia en la que se reconstruirá la pieza procesal que se echa de menos en el expediente, a fin de poder dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

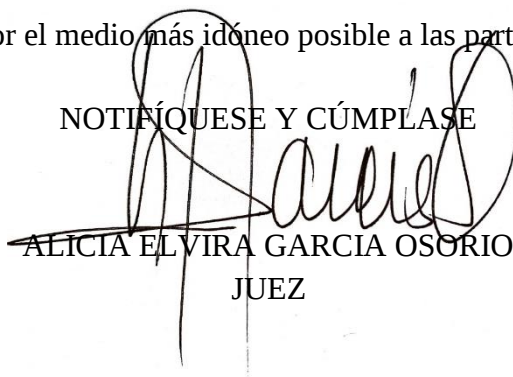
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero.- Fijar el día 02 de diciembre de 2021 a las 10:30 am fecha y hora para llevar a cabo reconstrucción parcial de la audiencia de juzgamiento realizada dentro del proceso de la referencia, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ello, en concordancia con las previsiones del artículo 126 del Código General del Proceso al cual se hace remisión por mandato directo del artículo 145 del CPLSS.

Segundo.- Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 14/10/2021, se notifica auto de fecha 13/10/2021 Por estado No. ____ El secretario Dairo Marchena Berdugo
